



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 030/2008

La Paz, 25 de enero de 2008

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-004-08 DE 17-01-08 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DEL DESPACHANTE DE ADUANA A NIVEL NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-004-08 de 17-01-08 que establece los requisitos y condiciones para la autorización del ejercicio de funciones del Despachante de Aduana a nivel nacional.



EEJO/arql


Atg. Enrique E. Jauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



RESOLUCIÓN N° RD 01 -004-08

La Paz, 17 ENE 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 45 de la Ley General de Aduanas, sustituido por la Disposición Final Cuarta del Código Tributario Boliviano determina, el Despachante de Aduana puede ejercer las funciones a nivel nacional previa autorización del Directorio de la Aduana Nacional.

Que el artículo 43 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 54 del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado por Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004 establece, la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional establecerá los requisitos y condiciones para la autorización del ejercicio de las funciones del Despachante de Aduana a nivel nacional, incluyendo garantías, prueba de suficiencia y otros.

Que el artículo 44 de la Ley General de Aduanas establece, los exámenes de suficiencia para postulantes a la licencia de despachante de aduana, se realizarán ante un tribunal examinador designado por el Directorio de la Aduana Nacional, el cual será convocado con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 03-092-07 de 25 de octubre de 2007, se intruye a la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica y la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, a objeto de que en el plazo de treinta días propongan al Directorio de la Aduana Nacional, los requisitos y condiciones para la autorización del ejercicio de funciones del despachante de aduana a nivel nacional, para el cumplimiento del artículo 45 de la Ley General de Aduanas.

Que mediante informe conjunto signado con Nos. USO.GG 325/2007, AN-GNNGC-DTANC-I-0058/07 y AN-GNJGC-DALJC 1161/07 de 22 de noviembre de 2007, ampliado con el informe conjunto No. USO.GG 350/2007, AN-GNNGC-DTANC-I-0063/2007 y AN-GNJGC-DALJC 1196/2007 de 29 de noviembre de 2007, la Unidad de Servicio a Operadores, la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional Jurídica, respectivamente, plantearon ante el Directorio de la Aduana Nacional, las diferentes alternativas sobre las condiciones y requisitos para la autorización del ejercicio de funciones del Despachante de Aduana a nivel nacional.

D.V.L.
V.D.
E.M.R.
A.M.O.

G.N.J.
V.D.
E.M.R.
A.M.O.

G.N.J.
V.D.
E.M.R.
A.M.O.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Directorio como máxima autoridad de la Aduana Nacional, debe cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley y le corresponde dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Establecer los siguientes requisitos y condiciones para la autorización del ejercicio de funciones del Despachante de Aduana a nivel nacional:

A. REQUISITOS DE HABILITACION A LA PRUEBA DE SUFICIENCIA PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE DESPACHANTE DE ADUANA A NIVEL NACIONAL.

1. Tener Licencia de Despachante de Aduana, otorgado por el Ministerio de Hacienda o la Aduana Nacional.
2. Contar con título académico a nivel licenciatura, en cualquier disciplina o como mínimo con título de Técnico Superior en Comercio Exterior
3. Certificación emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, que acredite experiencia mínima de 10 años ejerciendo la actividad de Despachante de Aduana.
4. Certificado emitido por la Contraloría General de la República, que acredite la inexistencia de cargos pendientes con el Estado, establecidos en resoluciones administrativas o fallos judiciales ejecutoriados.
5. Certificado emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP, que acredite el no tener sentencia ejecutoriada pendiente en materia penal.
6. Certificado de la Aduana Nacional, que acredite la inexistencia de deuda líquida y exigible de pago de tributos aduaneros, multas o sanciones determinadas mediante Resolución Administrativa.
7. Certificación de la Aduana Nacional de Bolivia, que acredite no tener obligaciones pendientes en las administraciones aduaneras donde hubiera ejercido por vencimiento de plazos establecidos en aplicación de los regímenes y operaciones aduaneras, excepto en el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX) en consideración a las acciones que debe ejercer la administración aduanera conforme establece el artículo 173 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

B. PRUEBA DE SUFICIENCIA

La Aduana Nacional convocará cada tres años a postulantes a optar a ejercer funciones de Despachante de Aduana a nivel nacional.

Tendrá derecho a ejercer funciones de Despachante de Aduana a nivel nacional los Despachantes de Aduana que:

1. Acrediten título de Maestría en Comercio Exterior o mínimamente de Especialización Superior a nivel de Post Grado en Comercio Exterior que deberán demostrar mediante documentación académica pertinente, que realizaron el curso y lo aprobaron en Universidades nacionales o del exterior. En este último caso deberán acreditar la homologación de título conforme a la normativa nacional que regula la materia.
2. Realicen curso de Diplomado Superior ante Universidades Nacionales y elaboren, presenten y defiendan un proyecto de tesina sobre los elementos de seguridad y facilitación del comercio internacional y la relación Aduana-Aduana y Aduana-Empresa conforme a las directrices, instrumentos y herramientas desarrolladas por la OMA y las normas de la OMC aplicables a la realidad boliviana, cuyo objetivo este orientado a la implementación de nuevas funciones de la aduana en el marco de la política pública nacional vigente.

Los estudios de Maestría o de Diplomado Superior en comercio exterior, podrán ser realizados en Universidades Plenas nacionales. Los pensum académicos deberán ser evaluados por la Aduana Nacional, para establecer su correspondencia con lo establecido en el numeral 2) precedente.

El curso de Diplomado Superior, deberá ser realizado en Universidades Plenas nacionales, con una carga horaria académica mínima de ciento veinte horas, pudiendo acreditarlas de forma presencial o semipresencial.

El tribunal examinador deberá contar con la presencia de tres docentes universitarios, siendo imprescindible que el presidente de dicho Tribunal sea acreditado por la Aduana Nacional.

La autorización será expedida dentro los siguientes quince (15) días de la fecha de entrega del acta de defensa de tesina por parte de la Universidad responsable del curso de Diplomado Superior.

La resolución de Directorio de la Aduana Nacional deberá señalar expresamente que la autorización para el ejercicio de funciones del Despachantes de Aduana a nivel nacional es





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

personal, indelegable y de duración de cinco (5) años, no podrán otorgarse autorizaciones provisionales o temporales en ningún caso.

C. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL DESPACHO ADUANERO A NIVEL NACIONAL

La Agencia Despachante de Aduana que solicite autorización para realizar despachos aduaneros a nivel nacional, podrá hacerlo precisando las Gerencias Regionales ante las cuales intervendrá, en razón de las administraciones de aduana en las que realizará despachos de aduana:

1. Presentar la Resolución de Directorio, que autoriza al Despachante de Aduana el ejercicio de sus funciones a nivel nacional.
2. Presentar fotocopia legalizada de la Constitución de la Agencia Despachante de Aduana, que demuestre no tener impedimentos para ejercer funciones a nivel nacional.
3. Presentar los balances auditados de los últimos cinco (5) años, que acrediten el debido manejo económico financiero de la empresa.
4. Acreditar un capital pagado de 50.000.- DEG
5. Acreditar una existencia de un mínimo de diez (10) años.
6. Presentar una garantía especial y adicional de 100.000.- \$us (Cien mil oo/100 Dólares Americanos) mediante Fianza de Seguro, Boleta de Garantía Bancaria o Garantía Hipotecaria con vigencia de dos años a favor de la Aduana Nacional.
7. Certificado emitido por la Contraloría General de la República, que acredite la inexistencia de cargos pendientes con el Estado, establecido en resoluciones administrativas o fallos judiciales ejecutoriados, en contra de: 1) el despachante de aduana que asumirá la representación legal de la Agencia Despachante de Aduana, 2) La Agencia, 3) los socios de la Agencia, 4) los miembros del directorio si se trata de sociedades anónimas con vigencia y emitidas con una anterioridad no mayor a sesenta (60) días.
8. Certificado extendido por la Aduana Nacional, que acredite la inexistencia de deuda líquida y exigible.
9. Certificación de la Aduana Nacional de Bolivia, que acredite no tener obligaciones pendientes en la administración aduaneras donde hubiera ejercido.
10. Acreditar domicilio en las Gerencias Regionales donde prestará servicios.

D.A.L.
VI Bº
E.M.R.
A.N.B.

G.N.V.
VI Bº
E.M.R.
A.N.B.

G.N.V.
VI Bº
E.M.R.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

11. Presentar fotocopia legalizada, del Certificado de Inscripción del Padrón Nacional del Contribuyente NIT.

D. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION DEL EJERCICIO DEL DESPACHANTE DE ADUANA A NIVEL NACIONAL

El Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución expresa revocará la autorización del ejercicio de funciones de Despachantes de Aduana a nivel nacional, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando en un plazo de noventa (90) días computable a partir de la fecha de autorización, no acredite domicilio en las Gerencias Regionales donde opere.
2. Cuando el Despachante de Aduana a nivel nacional, no revalide su autorización antes del término de cinco (5) años.
3. A solicitud el interesado quien podrá volver al ejercicio de sus funciones como Despachante de Aduana en la jurisdicción donde señale domicilio legal asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades establecidas por el ejercicio de sus funciones en las jurisdicciones aduaneras en la que ejerció funciones anteriormente.
4. Asimismo, se consideran como causales para revocar la autorización del ejercicio de funciones al Despachante de Aduana a nivel nacional las establecidas en el artículo 68° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Dr. Danilo Versalović
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Gral. Ejto.(RA) César López
PRESIDENTE EJECUTIVO
Aduana Nacional de Bolivia

G.N.J. GNN/RVP
VIB° E.M.R. GNI/EJO
A.N.P. L.P.17-01-08
CATEGORIA 01

[Signature]
Dr. S. Alberto Colla Mátiz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 25/01/2008

Página: 4

Sección: POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD-01-004-08

La Paz, 17 enero 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 45 de la Ley General de Aduanas sustituido por la Disposición Final Cuarta del Código Tributario Boliviano determina, el Despachante de Aduana puede ejercer las funciones a nivel nacional previa autorización del Directorio de la Aduana Nacional.

Que el artículo 43 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 54 del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado por Decreto Supremo No. 27310 de 6 de enero de 2004 establece, la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional establecerá los requisitos y condiciones para la autorización del ejercicio de las funciones del Despachante de Aduana a nivel nacional, incluyendo garantías, prueba de suficiencia y otros.

Que el artículo 44 de la Ley General de Aduanas establece, los exámenes de suficiencia para postulantes a la licencia de despachante de aduana, se realizarán ante un tribunal examinador designado por el Directorio de la Aduana Nacional, el cual será convocado con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

Que mediante Resolución de Directorio No. RD 63-092-07 de 25 de octubre de 2007 se instruyó a la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica y la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, a objeto de que en el plazo de treinta días propongan al Directorio de la Aduana Nacional, los requisitos y condiciones para la autorización del ejercicio de funciones del despachante de aduana a nivel nacional, para el cumplimiento del artículo 45 de la Ley General de Aduanas.

Que mediante informe conjunto signado con Nos. USO.GG 325/2007, AN-GNNGC-DTANC-I-0058/07 y AN-GNJGC-DALJC 1161/07 de 22 de noviembre de 2007, ampliado con el Informe conjunto No. USO.GG 350/2007, AN-GNNGC-DTANC-I-0063/2007 y AN-GNJGC-DALJC 1196/2007 de 29 de noviembre de 2007, la Unidad de Servicio a Operadores, la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional Jurídica, respectivamente, plantearon ante el Directorio de la Aduana Nacional, las diferentes alternativas sobre las condiciones y requisitos para la autorización del ejercicio de funciones del Despachante de Aduana a nivel nacional.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Directorio como máxima autoridad de la Aduana Nacional, debe cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley y le corresponde dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Establecer los siguientes requisitos y condiciones para la autorización del ejercicio de funciones del Despachante de Aduana a nivel nacional:

A. REQUISITOS DE HABILITACION A LA PRUEBA DE SUFICIENCIA PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE DESPACHANTE DE ADUANA A NIVEL NACIONAL

1. Tener Licencia de Despachante de Aduana, otorgada por el Ministerio de Hacienda o la Aduana Nacional.
2. Contar con título académico a nivel licenciatura, en cualquier disciplina o como mínimo con título de Técnico Superior en Comercio Exterior.
3. Certificación emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, que acredite experiencia mínima de 10 años ejerciendo la actividad de Despachantes de Aduana.
4. Certificado emitido por la Contraloría General de la República, que acredite la inexistencia de cargos pendientes con el Estado, establecidos en resoluciones administrativas o fallos judiciales ejecutoriados.
5. Certificado emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP, que acredite el no tener sentencia ejecutoriada pendiente en materia penal.
6. Certificado de la Aduana Nacional, que acredite la inexistencia de deuda líquida y exigible de pago de tributos aduaneros, multas o sanciones determinadas mediante Resolución Administrativa.
7. Certificación de la Aduana Nacional de Bolivia, que acredite no tener obligaciones pendientes en las administraciones aduaneras donde hubiera ejercido por vencimiento de plazos establecidos en aplicación de los regímenes y operaciones aduaneras, excepto en el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX) en consideración a las acciones que debe ejercer la administración aduanera conforme establece el artículo 173 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

B. PRUEBA DE SUFICIENCIA

La Aduana Nacional convocará cada tres años a postulantes a optar a ejercer funciones de Despachante de Aduana a nivel nacional.

Tendrá derecho a ejercer funciones de Despachante de Aduana a nivel nacional los Despachantes de Aduana que:

1. Acrediten título de Maestría en Comercio Exterior o mínimamente de Especialización Superior a nivel de Post Grado en Comercio Exterior que deberán demostrar mediante documentación académica pertinente, que realizaron el curso y lo aprobaron en Universidades nacionales o del exterior. En este último caso deberán acreditar la homologación de título conforme a la normativa nacional que regula la materia.
2. Realicen curso de Diplomado Superior ante Universidades Nacionales y elaboren, presenten y defiendan un proyecto de tesis sobre los elementos de seguridad y facilitación del comercio internacional y la relación Aduana-Aduana y Aduana-Empresa conforme a las directrices, instrumentos y herramientas desarrolladas por la OMA y las normas de la OMC aplicables a la realidad boliviana cuyo objetivo este orientado a la implementación de nuevas funciones de la aduana en el marco de la política pública nacional vigente.

Los estudios de Maestría o de Diplomado Superior en comercio exterior, podrán ser realizados en Universidades Plurias nacionales. Los pensum académicos deberán ser evaluados por la Aduana Nacional, para establecer su correspondencia con lo establecido en el numeral 2) precedente.

El curso de Diplomado Superior, deberá ser realizado en Universidades Plurias nacionales, con una carga horaria académica mínima de ciento veinte horas, pudiendo acreditarse de forma presencial o semipresencial.

El tribunal examinador deberá contar con la presencia de tres docentes universitarios, siendo imprescindible que el presidente de dicho Tribunal sea acreditado por la Aduana Nacional.

La autorización será expedida dentro los siguientes quince (15) días de la fecha de entrega del acta de defensa de tesis por parte de la Universidad responsable del curso de Diplomado Superior.

La resolución de Directorio de la Aduana Nacional deberá señalar expresamente que la autorización para el ejercicio de funciones del Despachantes de Aduana a nivel nacional es personal, indelegable y de duración de cinco (5) años, no podrán otorgarse autorizaciones provisionales o temporales en ningún caso.

C. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL DESPACHO ADUANERO A NIVEL NACIONAL

La Agencia Despachante de Aduana que solicite autorización para realizar despachos aduaneros a nivel nacional, podrá hacerlo precisando las Gerencias Regionales ante las cuales intervendrá, en razón de las administraciones de aduana en las que realizará despachos de aduana:

1. Presentar la Resolución de Directorio, que autoriza al Despachante de Aduana el ejercicio de sus funciones a nivel nacional.
2. Presentar fotocopia legalizada de la Constitución de la Agencia Despachante de Aduana, que demuestre no tener impedimentos para ejercer funciones a nivel nacional.
3. Acreditar los balances auditados de los últimos cinco (5) años, que acrediten el debido manejo económico financiero de la empresa.
4. Acreditar un capital pagado de 50.000.- DEG
5. Acreditar una existencia de un mínimo de diez (10) años.
6. Presentar una garantía especial y adicional de 100.000.- \$us. (Cien mil 00/100 Dólares Americanos) mediante Fianza de Seguro, Boleta de Garantía Bancaria o Garantía Hipotecaria con vigencia de dos años a favor de la Aduana Nacional.
7. Certificado emitido por la Contraloría General de la República, que acredite la inexistencia de cargos pendientes con el Estado, establecido en resoluciones administrativas o fallos judiciales ejecutoriados, en contra de: 1) el despachante de aduana que asumirá la representación legal de la Agencia Despachante de Aduana, 2) La Agencia, 3) los socios de la Agencia, 4) los miembros del directorio si se trata de sociedades anónimas con vigencia y emitidas con una anterioridad no mayor a sesenta (60) días.
8. Certificado extendido por la Aduana Nacional, que acredite la inexistencia de deuda líquida y exigible.
9. Certificación de la Aduana Nacional de Bolivia, que acredite no tener obligaciones pendientes en la administración aduanera donde hubiera ejercido.
10. Acreditar domicilio en las Gerencias Regionales donde prestará servicios.
11. Presentar fotocopia legalizada, del Certificado de Inscripción del Padrón Nacional del Contribuyente NIT.

D. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION DEL EJERCICIO DEL DESPACHANTE DE ADUANA A NIVEL NACIONAL

El Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución expresa revocará la autorización del ejercicio de funciones de Despachantes de Aduana a nivel nacional, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando en un plazo de noventa (90) días computable a partir de la fecha de autorización, no acredite domicilio en las Gerencias Regionales donde opere.
2. Cuando el Despachante de Aduana a nivel nacional, no revalide su autorización antes del término de cinco (5) años.
3. A solicitud el interesado quien podrá volver al ejercicio de sus funciones como Despachante de Aduana en la jurisdicción donde señala domicilio legal asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades establecidas por el ejercicio de sus funciones en las jurisdicciones aduaneras en la que ejerció funciones anteriormente.
4. Asimismo, se consideraran como causales para revocar la autorización del ejercicio de funciones al Despachante de Aduana a nivel nacional las establecidas en el artículo 58o. del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.

[Firmas y sellos de autoridades aduaneras]

Directorio de la Aduana Nacional

Gerencia Nacional de Normas

Gerencia Nacional Jurídica

Unidad de Servicio a Operadores